

933/14

 GOBIERNO
DE ARAGON



933ff4

Año 1795

R^t Cedula de S. Mag^d y Señores
del Consejo, por la qual se declara
q^o los Recursos de Injusticia no-
toria q^o introdujieren los Parallos
q^o estan en el Territorio de las
Ordenes de las Sentencias de Nuestra
Sra. de aquell Consejo, se devuen deten-
uirian en el Consejo Real.

Esta hecha



REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DECLARA
que los recursos de injusticia notoria , que in-
troduxeren los Vasallos que están en el territo-
rio de las Ordenes de las Sentencias de revis-
ta de aquell Consejo, se deben determinar

en el Consejo Real.

AÑO

1795.



EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN.

LEY DE CEDULA

DE 21 M

1 SENORAS DRY CONSULTO
POR LA QVAL SE DROLVRA
que los leyes de justicia de su re-
tencion por Alcaldes que estan en el Reyno
no se les Oidores de las Gobernaciones de Leon
ni de la Ciudad de Oviedo, se dejen desempeñar
en el Cuerpo de Regueros.



MILANO IN

INTITULACION DE AGUAVIVA Y UNO DE MARCHENA

*

que se pone en como a los diez dias de cada
semana, y quenes personas qd cumplidor es
que qd habigan qd presentacion qd se cumpla
que se Cumplida. A tales qd fuentes qd se
los mis Reyes qd Señores qd dadores qd con-

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de
Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Je-
rusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Me-
norca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de
Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes,
de Algeciras, de Gibraltar, de la Islas de Cana-
ria, de las Indias Orientales y Occidentales, Is-
las, y Tierra-firme del Mar Océano, Archidu-
que de Austria, Duque de Borgoña, de Bra-
bante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flan-
des, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya,
y de Molina, &c. A los de mi Consejo,
Presidente, y Oidores de mis Audiencias
y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi
Casa y Corte, y á todos los Corregidores,
Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayo-
res y Ordinarios, y otros qualesquiera Jue-
ces y Justicias, asi de Realengo, como de
Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los

que

que ahora son , como á los que serán de aqui adelante , y demas personas de qualquier est^ado , dignidad , ó preeminencia que sean , de todas las Ciudades , Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos , á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qualquier manera ; YA SABEIS : Que por Real Pragmática expedida en diez y ocho de Abril de mil setecientos noventa y dos , tuve á bien de autorizar al Consejo de las Ordenes para rever sus sentencias en grado de súplica , reservando á las partes su derecho , para que pudieran interponer á mi Real Persona el recurso de segunda suplicacion en los casos en que conforme á las disposiciones de derecho tenia lugar , y estaba determinado por las Leyes y Autos-Acordados de estos mis Reynos , quedando en su consecuencia suprimida la Junta de Comisiones que se hallaba establecida unicamente para conocer de las súplicas de las Sentencias de dicho Consejo . Habiendose puesto en observancia esta mi Real deliberacion , ha ocurrido ahora la novedad de haberse introducido en el mi Consejo un recurso de injusticia notoria de la Sencencia pronunciada por el de las Orde-

nes

nes

nes en cierto pleito de elecciones de Justicia ; con cuyo motivo se acercó aquel Tribunal á tratar de la admision de este recurso con la detencion , y reflexión que merecia su importancia , así por ser el primer exemplar que se ofrecía desde la publicacion de dicha Pragmática , como porque la determinacion que recayese en él , habia de servir de regla general para lo sucesivo ; y despues de haber oido en el asunto á mis tres Fiscales , lo puso en mi Real noticia en Consulta de veinte y seis de Abril del año próximo pasado , manifestando al mismo tiempo lo que se le ofrecía y parecía en el asunto . Enterado Yo de todo , y teniendo presente la jurisdicción que corresponde al Consejo de Ordenes en su territorio , lo establecido y dispuesto por los Señores Reyes mis predecesores en las Leyes y Autos-Acordados que tratan de la admision de recursos de injusticia notoria , y que si se cierra la puerta á los que pueden introducirse por mis Vasallos situados en el territorio de las Ordenes , serían éstos del peor condicion que todos los demás del resto del Reyno , y quedarian notoriamente agraviados y perjudicados en sus personas y bienes , porque se les privaría de

el

un

un beneficio y recurso extraordinario , que por via de proteccion y amparo dispensaron mis predecesores , con tanta equidad , igualdad y justicia indistintamente á todos los Vasallos de España é Indias para su consuelo y quietud ; por mi Real Resolucion á la citada Consulta , conforme al parecer del mi Consejo , he venido en declarar por punto general , que la Real Pragmática de diez y ocho de Abril de mil setecientos noventa y dos , por la qual me digné autorizar al Consejo de las Ordenes para que revea en grado de súplica sus Sentencias , debe entenderse sin perjuicio del derecho que tienen mis Vasallos , que están en el territorio de las Ordenes , de introducir siempre que se sintieren agraviados de dichas Sentencias , los recursos de injusticia notoria , y que éstos deben determinarse conforme á lo prevenido por las Leyes del Reyno y Autos-Acordados en el mi Consejo de Castilla.

Publicada en él esta mi Real Resolucion , acordó su cumplimiento , y para que le tenga , expedir esta mi Cédula : Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros Lugares , distritos , y jurisdicciones veais , guardéis , y cumplais lo dispuesto en ella en

la

la parte que respectivamente os toca , á cuyo fin dareis las órdenes y providencias que se requieran y sean necesarias , por convenir así á mi Real Servicio , causa pública , y utilidad de mis Vasallos . Que así es mi voluntad , y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé y crédito que á su original . Dada en Aranjuez á seis de Marzo de mil setecientos noventa y cinco : YO EL REY :

Yo Don Fernando de Nestares , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado : Felipe Obispo de Salamanca : Don Benito Puente : El Conde de Isla : Don Domingo Codina : D. Gutierre Vaca de Guzman : Registrada : Don Leonardo Marques : Por el Cancillér mayor : Don Leonardo Marques .

Es copia de su original , de que certifico .

Don Bartolomé Muñoz .

John N. Biddle - 1911

*Comiso d'U.S. crowden el Consejo el
ad'unas exemplan autorizado ola Real
Cedula de Señ. por la qual se declara que
lo Reales o impunitia notoria que intu-
dugieren los valallos que estan en el tenido
rio ola orden o las sentencias o re-
Contentadas en los dictados vista o aquel consejo se devien determinar
en el consejo Real; apn o que lo pase U.S.
al etacuerdo orea Real estudio, para
su inteligencia en los casos q'ocurran
pver por lo respectivo alos corregidores
o ere Principado comunico con eta
fecha los combenientes*

Así mismo acompañó
a V.S. el competente numero de exempla-
res en blanco orden Real cedula para
que se distribuya y robara entre lo
criminales y fiscales el nuevo tribunal
en la forma acostumbrada; Y en el
interior me dará V.S. aviso del nro.
cuyo destino para ponerlo en noticia

el concejo.

Dios que ay. m. a

Mardi y enero 16 de 1795

J. Manuel Latorre
García

Concejal de la villa de

Alcalde de la villa de

Regencia de la Real ciudad de dragon

para despachos de oficio quattro més.

SELLO QVARTO , AÑO DE
MEL SETECIENTOS NOVELES
TA Y CINCO.



Año Zaragoza Mayo once de 1795. fol.
S.S.

Rexime
villaba
Puradas
Alamas
Estremas
Penas
cocon } Obedecere la Real Cedula de S.M.
que expresa la farta que antecede
fecha diez y seis de Mayo ultimo. Se
quande cumpla y execute entodo y por
todo lo que en la misma se remanda y
seenga presente. Distribuianse los exem-
plares entre los S.S. Ministros y Fiscales
de este Tribunal, y separe uno a la Real
Sala del Crimen con copia de la Carta
y este auto.

B

Notas: En doce de Mayo se distribuyeron los premios
y placetas entre los S. P. terminados de la Corte
de Real Audiencia y se puso uno suficiente en
la Real Sala del Crimen.

En el año de 1750 se dieron los premios y placetas
entre los S. P. terminados de la Corte de Real Audiencia
y se puso uno suficiente en la Real Sala del Crimen.
que dieron los S. P. terminados de la Corte de Real Audiencia
y se puso uno suficiente en la Real Sala del Crimen.
que dieron los S. P. terminados de la Corte de Real Audiencia
y se puso uno suficiente en la Real Sala del Crimen.
que dieron los S. P. terminados de la Corte de Real Audiencia
y se puso uno suficiente en la Real Sala del Crimen.
que dieron los S. P. terminados de la Corte de Real Audiencia
y se puso uno suficiente en la Real Sala del Crimen.
que dieron los S. P. terminados de la Corte de Real Audiencia
y se puso uno suficiente en la Real Sala del Crimen.
que dieron los S. P. terminados de la Corte de Real Audiencia
y se puso uno suficiente en la Real Sala del Crimen.

